



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 25 de marzo de 1970. — Número 36

Página 309

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 16

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia ha dictado la siguiente Orden:

“A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la defensa de los Conjuntos Histórico-artísticos aprobadas en 20 de noviembre de 1964,

Este Ministerio ha resuelto convocar el concurso de premios de embellecimiento y conservación del Patrimonio Histórico Artístico Local correspondiente al año 1970, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de un millón de pesetas.

Dos de quinientas mil pesetas.

Cuatro de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en el año subsiguiente en obras exclusivamente de restauración y embellecimiento en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes.

Segunda.—Estos premios se concederán a los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 15.000 habitantes, total o parcialmente declarados Conjuntos Histórico-Artísticos o con expediente incoado para su declaración, que más se hayan distinguido por su labor de conservación y embellecimiento de su Patrimonio Monumental.

Tercera.—Los Ayuntamientos que se consideren merecedores de uno de estos premios remitirán a la Dirección General de Bellas Artes, antes

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 16. Transmitiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local sobre el concurso de premios de embellecimiento y conservación del Patrimonio Artístico Local correspondiente al año 1970 309

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Vivienda 309

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 309

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número doce de Madrid 313

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 314

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa, Laredo, Bárcena de Cicero, Arnuero, Cillorigo y Junta Vecinal de Mortera 315

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ruento ... 316

del día 1 de junio del año en curso, la documentación siguiente:

a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.

b) Breve memoria, escrita y gráfica, exponiendo la labor realizada en el año anterior.

c) Certificación del presupuesto de gastos municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Santander, 20 de marzo de 1970.—
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 713

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó aprobar definitivamente los proyectos de pavimentación y alcantarillado de las Avenidas de José Antonio, Victoria y calles adyacentes, presentados por el Ayuntamiento de Laredo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Santander, 18 de marzo de 1970.—
El delegado provincial vicepresidente, Manuel González-Mesones y Díaz.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de febrero de 1970.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida, con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2652 para el período

del año 1970 y con la mención S.-22.
 Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.
 Tercero.—Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obras	20	31.222.000,—	2,00 %	624.440,—
Arbitrio provincial	4I	"	0,7 %	218.554,—
			Total	842.994,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ochocientas cuarenta y dos mil novecientas noventa y cuatro pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a

lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de febrero de 1970.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 4 de marzo de 1970.
 El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 618
 937 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de febrero de 1970.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confeitería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de pastelería, confitería y demás integradas en los sectores económico-fiscales número 1629 para el período del año 1970 y con la mención S.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por menor	3-a	20.200.000,—	1,8 %	363.600,—
Arbitrio provincial	4I	"	0,6%	121.200,—
			Total.....	484.800,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: nóminas de personal, volumen de operaciones, emplazamiento del establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 4 de marzo de 1970.
El delegado de Hacienda (ilegible).

619

Derechos de inserción e impuestos:
1.085 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de febrero de 1970.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Asentadores de Frutas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de acopio y mediación de frutas y productos hortícolas integradas en los sectores económico-fiscales número 1351 para el período del año 1970 y con la mención S.-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	4.600.000,—	2,00 %	92.000,—
Arbitrio provincial	41	”	0,7 %	32.200,—
			Total.....	124.200,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ciento veinticuatro mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen

de ventas y comisión y población donde se desarrollan las actividades.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a

expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 4 de marzo de 1970.
El delegado de Hacienda (ilegible).
620

Derechos de inserción e impuestos: 906 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 23 de febrero de 1970.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Cereales de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de cereales y piensos simples integradas en los sectores económico-fiscales número 1541 para el período del año 1970 y con la mención S.-37.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta a minoristas	17	93.900.000,—	0,3 %	281.700,—
Adquisición productos naturales	3	100.000,—	1,5 %	1.500,—
Arbitrio provincial		al 0,1 y 0,5 %		283.200,— 94.400,—
			Total.....	377.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en trescientas setenta y siete mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970 teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a

lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 4 de marzo de 1970. El delegado de Hacienda (ilegible).

617

Derechos de inserción e impuestos: 1.217 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOCE DE MADRID

Edicto

Don José María Gómez de la Bárce-
na y López, magistrado juez de
primera instancia número doce
de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado,
bajo el número 166 de 1969, se sigue

procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito Industrial contra don Evaristo Pérez-Iñigo Arreiza, en reclamación del principal de un crédito, intereses y costas, y en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca especialmente hipotecada, cuya descripción es como sigue:

Terreno edificable en término municipal de Colindres, situado a la altura del Km. 176 de la carretera general de Irún a La Coruña, tramo de Santander a Bilbao, paraje de "La Calzada", denominado "Marisma Sur", constituido por las parcelas números dos, cinco y siete de la manzana D del plano de parcelación industrial de dicha marisma, de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, de tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con la carretera general de Irún a La Coruña y parcela número uno de don Faustino Arredondo; al Sur, con calle municipal en proyecto; al Este, con las parcelas tres, seis y ocho, de don Evaristo Pérez-Iñigo Arreiza, y al Oeste, con la parcela número uno, de don Faustino Arredondo y con calle pública en proyecto.

Sobre el solar anteriormente descrito se halla construido un edificio sito en término municipal de Colindres, situado a la altura del Km. 176 de la carretera general de Irún a La Coruña, tramo de Santander a Bilbao, paraje de "La Calzada", denominado "Marisma Sur", destinado a fábrica de conservas y salazones de pescado, de cuarenta metros de largo por dieciocho metros de ancho, o sean, de setecientos veinte metros cuadrados de superficie.

Su construcción es de cimientos de hormigón armado, la solería de una pieza de hormigón en masa, la estructura vertical y horizontal de hormigón armado y el forjado de la planta superior de la oficina está compuesto de bloques. Las fachadas se han ejecutado de fábrica de ladrillo visto de media asta y tabique formando cámara de aire, sobre un zócalo de mampostería concertada a una cara. La carpintería exterior está formada por ventanales de hormigón vibrado, la instalación eléctrica es oculta y la cubierta de bloques de hormigón.

Esta edificación se está ampliando y cuyas obras se encuentran en estado avanzado de construcción. La ampliación es de veinticinco por veinti-

cinco metros, o sea, de seiscientos veinticinco metros cuadrados de superficie, que unida a los setecientos veinte metros cuadrados antes descritos hacen un edificio de mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, y su construcción es de estructura metálica, con ocho pilares de viga de U, con sus placas de asiento, placas de apoyo superiores, platabandas de resistencia, tornillos de anclaje. La cubierta es metálica tubular, construída toda ella en tubo de diferentes diámetros y compuesta de cuatro cerchas, con sus correspondientes cartabones embulonada en los extremos y el centro, tensor central en cada cercha y soldado todo eléctricamente.

Linda el edificio por todos sus lados con el resto del terreno propio que lo rodea, siendo los linderos de éste los señalados en su descripción. Incorporada de forma permanente a la finca-fábrica descrita, y con destino a la explotación industrial que en ella se realiza, se encuentra emplazada la maquinaria, utillaje e instalaciones que a continuación se relacionan:

Dos máquinas cerradoras semi-automáticas, modelo GR-15, con motor acoplado de 2 C. V., corriente alterna, trifásica, de 220/380 voltio fabricadas bajo licencia de Establecimientos Sudry, de Nantes (Francia), con sus distintos formatos y equipos de herramientas complementarias.

Una máquina cerradora automática, tipo 312, marca Somme, accionada por motor eléctrico acoplado, marca Mecano Met, a 1.500 revoluciones por minuto, para corriente alterna, trifásica, de 220 voltios, con reflectos articulados y sus varios formatos para cierre y herramienta auxiliar.

Una máquina sobadora de pescado, marca Juví.

Un compresor y elementos auxiliares para una instalación frigorífica, con capacidad para 200 Tns. de pescado.

Una máquina secadora de pescado, marca Juví.

Un grupo de presión de agua con motor acoplado y su instalación.

Varios elementos auxiliares y herramientas para las distintas máquinas.

La hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, con fecha 16 de febrero de 1965, al tomo 244, del archivo general, libro 18 del Ayuntamiento de Colindres, folio 46, inscripción 3.^a de la finca núm. 1.847.

Para el acto de la subasta, que ten-

drá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle General Castaños, de esta capital, se han señalado las once horas del día cinco de mayo próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones ochocientos sesenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercero

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se expide el presente en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta.—El juez, José María Gómez de la Bárcena y López.—El secretario, Jerónimo García Carballo.

Derechos de inserción e impuestos: 1.159 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 140 de 1969 y del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a dos de marzo de mil novecientos se-

tenta. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de diligencias previas instruidas por el superior del partido con el número 224 de 1969, y en el que aparecen encartados Santos Quevedo Martínez, de sesenta años de edad, soltero, de profesión pastor y como domicilio en Matamorosa, como perjudicado; y Eduardo Díez-Rábago Aixemeno, de treinta y siete años de edad, casado, médico y vecino de Reinosa, como denunciado, por lesiones en accidente de circulación, habiendo sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Eduardo Díez-Rábago Aixemeno del hecho origen de estas actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel. (Rubricado y sellado).

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a Santos Quevedo Martínez, vecino que fue de Matamorosa, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Reinosa a 2 de marzo de 1970.—El secretario, Teodoro Bustillo de Puga.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 623

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 59 de 1969, por hurto, contra otros y Fernando Carrillo Muelas, y en la pieza de situación de dicha causa, por resolución de esta fecha, se ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a nueve de marzo de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 677

Geovg Nebethev, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión marino, hijo de Geovg y de Hathina, natural de Higen Inn (Alemania), procesado en diligencias preparatorias número 13 de 1970, por resistencia, comparecerá en término de diez días

ante este Juzgado de Instrucción número uno sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a 5 de marzo de 1970.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 635

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 130/70, por lesiones por agresión, contra José María Moreno Rebanal, con residencia habitual en Astillero, hoy en ignorado paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose al efecto el día ocho de abril, y horas de las once, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado José María Moreno Rebanal, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a seis de marzo de mil novecientos setenta.—El secretario, Ventura Vidal Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 693

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 20/70, seguido en este Juzgado, por daños, contra Vicente Pablos Herrero, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Tasa judicial, Registro D. C. 11, 20 pesetas.

D. Previas, artículo 28, 15 pesetas.

Juicio, artículo 28, 200 pesetas.

Exhortos, artículo 31, 150 pesetas.

Ejecución sentencia, artículo 29, 30 pesetas.

Indemnización a Antonio Gutiérrez Barrio, 4.416 pesetas.

Multa impuesta a Vicente Pablos Herrero, 251 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, Disposiciones Cns. 17 y 21, 145 pesetas.

Total: 5.227 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado, por término de tres días, al

condenado a su pago, Vicente Pablos Herrero, el cual se encuentra en Bélgica, Hertestal L. G.-Hayenoux 120, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Torrelavega a nueve de marzo de 1970.—El secretario accidental, María Victoria Benito Bardón. 660

En virtud de lo ordenado por Su Señoría en proveído de esta fecha, en juicio de faltas número 17/70, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación por orden de la Superioridad, por medio de la presente se cita a los residentes en Suiza, inculpado, Anacleto García Méndez, y a la perjudicada Josefa García Márquez, así como a los también lesionados-perjudicados Gerardo Méndez Alonso y José Freije Mon, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio indicado, el próximo día siete de abril, y hora de las doce; previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a los anteriormente referidos y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en San Vicente de la Barquera a seis de marzo de mil novecientos setenta.—El secretario en funciones (ilegible). 658

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

El Ilmo. Sr. magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Santander, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, señor Porrás de la Mata. En Santander a catorce de marzo de mil novecientos setenta. Dada cuenta del anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, que en turno ha correspondido a este Juzgado y presentado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, a quien se tiene por parte, en nombre y representación de los actores doña María del Carmen Arroyta Aguirregomezcorta y de don Feliciano Recalde Arroyta, que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en dicho escrito se for-

mula, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, y en su virtud se confiere traslado de la misma a los demandados doña Magdalena Pernía, don Ramón, don Alfredo, don Pedro, don José y don Julio García Pernía y toda persona desconocida, incierta o ignorada que se crea con derecho a la herencia yacente de don Julio García, con entrega de las copias simples aportadas a los seis primeros, emplazándoles a todos ellos para que, en término de nueve días, comparezcan en autos a contestarla citados seis primeros demandados y a personarse con las formalidades legales, los últimos, emplazando a éstos mediante los oportunos edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose entrega a la representación actora del ejemplar a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que cuide su cumplimiento. Al "otrosí" formulado se acuerda, de conformidad a lo pedido, y devuélvase en su virtud la escritura de poder, previo desglose. Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—E./ Jesús Porrás de la Mata.—Ante mí, Amós de la Torriente. (Rubricados). Es copia de su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, personas desconocidas, inciertas o ignoradas que puedan tener derecho en la herencia yacente de don Julio García, se inserta el presente en este periódico oficial; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 14 de marzo de 1970.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata. — El secretario, Amós de la Torriente.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los padrones del arbitrio municipal de rústica y urbana, correspondientes al ejercicio de 1970, durante el plazo reglamentario, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 12 de marzo de 1970.—El alcalde (ilegible). 698

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario en primera convocatoria el día 13 de marzo del actual año, acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario, que queda convertido en presupuesto para el ejercicio vigente de 1970, con un importe nivelado en gastos e ingresos de 25.590.955,00 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955.

Laredo, 14 de marzo de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez. 705

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 13 del presente mes de marzo y actual año, acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Laredo y el Banco de Crédito Local de España, siendo las principales características de dicha operación las siguientes:

1.^a El importe del préstamo se eleva a la cantidad de 5.333.334 pesetas, con destino a financiar la primera fase de ejecución de un presupuesto extraordinario para diversas finalidades y para obras de alcantarillado.

La operación presente se plantea al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1963 para el desarrollo de zonas de interés turístico, previa calificación como tal por la Dirección General de Promoción del Turismo.

2.^a El interés que devengarán los saldos deudores de la previa cuenta general de crédito que se abra al efecto será de 4 por 100 anual, más un 1,25 por 100 de comisión.

3.^a El importe del préstamo habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, mediante el correspondiente cuadro de amortización y a partir del cierre de la cuenta general de crédito.

En garantía de la operación de préstamo se gravan a favor del Banco de Crédito Local de España como acreedor preferente los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas.

b) Derechos y tasas,

4.^a Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el correspondiente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

5.^a Para lo no previsto en el contrato de préstamo a formalizarse se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España aprobados por Reales Decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y modificados por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (BB. OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, y por Decreto de 11 de agosto de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de septiembre siguiente) y en las demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 14 de marzo de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

706

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario en primera convocatoria el día 13 de marzo del actual año, acordó aprobar un proyecto técnico de urbanización del barrio de la Puebla Vieja, de esta villa, confeccionado por el señor ingeniero de caminos don Juan José de la Lastra Santos, y por un importe presupuestario dicho proyecto de 4.491.904,94 pesetas.

Lo que se hace público, por plazo de un mes, para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1925.

Laredo, 14 de marzo de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

707

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Bárcena de Cicero, 15 de marzo de 1970.—El alcalde, Marcelo Veci.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero, 3 de marzo de 1970.—El alcalde, José Felipe Alvear.

625

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero, 3 de marzo de 1970.—El alcalde, José Felipe Alvear.

625

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Cillorigo, 10 de marzo de 1970.—El alcalde (ilegible).

669

JUNTA VECINAL DE MORTERA

Acordada por la Junta Vecinal de Mortera la cesión gratuita de un terreno a la Dirección General de Ganadería, a efectos de construir un Centro Secundario de Inseminación Artificial en esta localidad, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 96-9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Mortera de Piélagos, 5 de marzo de 1970.—El presidente, Francisco Herrera.

626

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUENTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día veintinueve del corriente, a las once horas en la primera convocatoria y a las trece en la segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1969.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1970.
- 5.º Plan de actividades para 1970.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Santander, 18 de marzo de 1970.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970